

## SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Quienes firmamos este documento somos los directivos de la Comuna Brilla Sol aprobada por Acuerdo Ministerial número 153 de fecha 3 diciembre del 2012; comparecemos por nuestros propios y personales derechos, dentro del caso número **1149-19-JP** seleccionado para el análisis de jurisprudencia vinculante y a ustedes respetuosamente decimos:

- 1) Mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2020, la Sala de Selección conformada por los Jueces Hernán Salgado, Daniela Salazar y Teresa Núñez, han seleccionado el caso mencionado para el análisis y desarrollo de jurisprudencia vinculante.
- 2) En primer lugar, queremos indicar que sobre el caso que ha sido seleccionado para el desarrollo de jurisprudencia vinculante, se encuentra pendiente la acción extraordinaria de protección de ENAMI-EP, número 2436-19-EP y que ya ha sido admitida a trámite por parte de la misma Corte Constitucional con fecha 7 de febrero de 2020. Por lo tanto, con el fin de evitar que se dicte decisiones contradictorias sobre un mismo caso, consideramos que la Corte debería esperar hasta la resolución de dicha acción antes de continuar con el trámite de este proceso.
- 3) Independientemente de lo anterior, en vista de que el caso seleccionado se refiere al proceso 10332-2018-00640, iniciado por la acción de protección presentado por el GAD de Cotacachi y a la sentencia dictada por la Corte Provincial dentro del mismo, como comunidad de influencia directa del proyecto, nos vemos en la necesidad de hacer algunas puntualizaciones que esperamos sean tomadas en cuenta:
  - a. Los que firmamos este documento, representamos a 68 familias de la Comuna Brilla Sol.
  - b. Nuestra comunidad está ubicada en el área de influencia donde se desarrolla el proyecto Río Magdalena de las concesiones mineras denominadas Río Magdalena 01 y Río Magdalena 02 cuyo titular es la Empresa Nacional Minera ENAMI EP. Este proyecto y el registro ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente para su desarrollo fueron objeto de análisis en el caso 10332-2018-00640.
  - c. ENAMI EP y CORNERSTONE ECUADOR S.A., una empresa minera constituida legalmente bajo las leyes del Ecuador, han suscrito un acuerdo de colaboración para el desarrollo de actividades de exploración en las concesiones Río Magdalena 01 y Río Magdalena 02.
  - d. Nuestro interés en esta causa, radica en que nosotros somos quienes vivimos la realidad de lo que sucede en el proyecto Río Magdalena, por tanto la decisión que tome la Corte tendrá un impacto importante en nuestra forma y medios de vida, en el futuro de nuestros hijos, así como en nuestros derechos humanos y constitucionales, que consideramos que deben ser respetados y amparados por esta Corte. Pedimos por lo tanto que los derechos de la Comunidad no sean vulnerados.
  - e. Nuestra comunidad forma parte del Comité de Comanejo del Bosque Protector Los Cedros, la cual está conformada por las Comunas Magdalena

Alto, El Paraíso y Brilla Sol. Este Comité mediante comunicación firmada por los Presidentes de las Comunas antes citadas emitida el 17 de abril de 2018, otorgamos autorización a la empresa Cornerstone Ecuador S.A. para realizar trabajos de exploración en el Bosque Protector Los Cedros.





- 4) En el análisis y desarrollo de la jurisprudencia vinculante, consideramos importante que tomen en cuenta algunos aspectos fundamentales, muchos de los cuales ya fueron ampliamente discutidos y reconocidos en la sentencia de la Corte Provincial de Imbabura:
  - a. El proyecto no está ubicado en un área protegida ni tampoco forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en este caso el proyecto Río Magdalena interseca con un bosque protector donde no existe prohibición constitucional para la actividad minera legal;
  - b. De acuerdo con la legislación ecuatoriana, no se pueden desarrollar actividades de minería metálica en los siguientes tres espacios: (i) áreas protegidas; (ii) centros urbanos; y (iii) zonas intangibles, solamente una vez que se cumpla con las estrictas obligaciones contenidas en la ley de la materia.
  - c. Cabe mencionar que las áreas protegidas se encuentran claramente identificadas y categorizadas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SNAP. Los bosques y vegetación protectora no se encuentran identificadas en el SNAP, por lo que el Bosque Protector Los Cedros no es un área protegida.
  - d. Las actividades que se ejecutan son de mínimo impacto pues el proyecto Río Magdalena se encuentra en fase de exploración inicial, lo cual nos consta ya que hemos sido testigos del trabajo de la Empresa Cornerstone Ecuador S.A. La propia Corte Provincial de Imbabura durante la inspección judicial al proyecto en el mes de abril de 2018 en el cual estuvimos presentes, evidenció que no existe daño ambiental por parte de CORNERSTONE ECUADOR S.A. o ENAMI-EP;
  - e. Los proyectos mineros traen beneficios a las comunidades y un mejor futuro para nuestras familias y la región en general;
  - f. Las comunidades consideramos que los proyectos mineros responsables son una oportunidad para el desarrollo, para generar trabajo directo e indirecto para la comunidad, para evitar la migración, para mejorar los servicios de educación, salud, vialidad, etc.;
  - g. Con motivo de la Emergencia Sanitaria por el COVID 19, la empresa CORNERSTONE ECUADOR S.A., es la única institución que se ha hecho presente para apoyarnos con equipos de bioseguridad, alimentos, capacitación, educación, apoyo comunitario, etc.
  - h. Por los acuerdos de inversión social que hemos suscrito con Cornerstone Ecuador S.A. se ha logrado mejorar las vías de la comunidad para la accesibilidad y la movilización de nuestros productos agropecuarios. Así también, la educación de nuestros hijos también ha recibido apoyo directo a través del acuerdo de cooperación interinstitucional firmado en este año.

- i. En diciembre de 2018 fuimos testigos de grupos que se autodenominan defensores de la naturaleza, quienes provocaron daños ambientales en el Bosque Protector Los Cedros; las evidencias fueron recogidas por las comunidades e informadas a la empresa Cornerstone Ecuador S.A. y al Ministerio del Ambiente. Lamentablemente la autoridad competente no tomó acciones al respecto.
  - j. Por otro lado, las comunidades que formamos parte del área de influencia no pertenecemos a etnias indígenas, la población es mestiza, por lo tanto, no cabe la consulta previa que alegan grupos opositores a la minería.
  - k. Desde diciembre de 2017, tanto las empresas CORNERSTONE ECUADOR S.A. como ENAMI-EP llevaron a cabo un proceso de socialización antes de iniciar las actividades de exploración inicial. Nosotros estuvimos presentes y fuimos informados de los trabajos a desarrollarse, así como también participamos de los procesos de contratación de mano de obra local, por lo que apoyamos en todo momento la actividad minera, responsable y formal que trae beneficios sociales a nuestra comunidad, porque dinamiza la economía local. Además, estamos constantemente informados sobre los planes y avances del proyecto a través de los coordinadores y promotores de la empresa CORNERSTONE ECUADOR S.A. que está encargada de las relaciones comunitarias.
  - l. Nosotros hemos sido testigos de la forma profesional con que Cornerstone Ecuador S.A. trabaja en el cuidado y la protección al medio ambiente, así como el respeto a las comunidades y trabajadores que son parte del proyecto Río Magdalena. Estas oportunidades no se nos presentarán si la empresa se va.
  - m. La presencia de empresas mineras legales y reguladas nos protege en contra de la minería ilegal que ha causado tantos daños ambientales, sociales y muertos en la parroquia de Buenos Aires en nuestra misma provincia de Imbabura. No queremos que esta triste historia se repita en nuestro territorio.
  - n. Finalmente, es importante que ustedes conozcan que nosotros nunca autorizamos al alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cotacachi para presentar acción alguna en nuestra representación. Por lo tanto, el actor de la acción de protección se ha tomado nuestros nombres **sin consultarnos y sin nuestro consentimiento.**
- 5) Por el desarrollo de nuestras comunidades y por el bien de nuestras familias, esperamos que este escrito sea de utilidad para la resolución justa y en derecho, por parte de los Honorables miembros de la Corte.

Nos reservamos el derecho de ser escuchados en caso de que ustedes dispongan la realización de una audiencia.

Señalamos para recibir notificaciones el correo electrónico: javisanchezrodriguez1989js@gmail.com

De los Señores Jueces de la Corte Constitucional, muy atentamente.

Nombre	Cédula	Cargo	Firma
Mery Almeida	100391341-3	Residenta	
Franklin Rodriguez	172316662-3	vicepresidente	
Javier Sanchez	172432631-0	Secretario	
Patricio Negales	172170281-7	Tesorero	

SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... 02 OCT. 2020  
..... a las... 12:55

Por... RM

Anexos... Sin Anexos

.....  
FIRMA RESPONSABLE

